



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 813
RADICADO N° 2011-00529-00

En atención a la solicitud presentada el representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., revisado el presente asunto, se advierte que no existe dentro del proceso, solicitud de cesión o subrogación de crédito alguna, que haya realizado el demandante BANCOLOMBIA en favor de entidad alguna.

En consecuencia, no es procedente aceptar la cesión de créditos realizada por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., toda vez que el FNG no es cesionario o subrogatario en el presente asunto.

Así mismo, tampoco procede la terminación del proceso, frente a lo correspondiente a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por lo antes indicado.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.